



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

Con fecha 08 de enero de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, de la administración 2010-2016, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del régimen de dominio privado los lotes con una **superficie de 106-97-73.71 ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres punto setenta y un centiáreas ubicada en el fundo legal Carlos Real del Municipio de Lerdo, Durango, y su posterior enajenación a favor de sus legítimos poseedores**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Mediante escrito de fecha 18 de enero de 1933, los vecinos de la Hacienda de San Carlos, municipio de Lerdo, en su mayoría ejidatarios, solicitaron al Ejecutivo Estatal, la dotación de terreno para la constitución de su nuevo centro de población, manifestando la necesidad de fincar sus hogares, para lo cual se emitió el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, No. 29 de fecha 09 de abril de 1939, por lo cual se resolvió la expropiación de una superficie de 13-91-30 hectáreas, destinadas a la creación del fundo legal del citado ejido con las medidas y colindancias contempladas en el propio decreto.

Posteriormente las autoridades del fundo legal realizaron gestiones ante diversas autoridades para obtener apoyo y lograr la ampliación física del fundo legal,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

basados en el incremento natural de la población por la insuficiencia del espacio en que se desenvolvía dicha población, por lo que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, No. 37-bis de fecha 09 de mayo de 1991, se decretó la expropiación de 8-30-18 hectáreas, para la ampliación solicitada con las medidas y colindancias especificadas en el decreto antes mencionado.

Mediante escrito de fecha 09 de enero de 2008, el Presidente del Comisariado Ejidal Carlos Real, municipio de Lerdo, Durango, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, apoyo para lograr la escrituración de la superficie donde se encuentran asentadas las construcciones de las viviendas de un gran número de familias que no cuentan con un documento que acredite la propiedad del inmueble.

Derivado de ello, se fueron estableciendo en tierras ejidales nuevas colonias tales como: Benito Juárez, El Huarache, Villa las Flores, La Hermita, El Ferrocarril, La Rinconada, El Polvorín, La Carpa, y Villa de Guadalupe, al igual que otras superficies innominadas ubicadas dentro de la denominada área de crecimiento.

Así las cosas, en fecha 31 de octubre de 2009, los ejidatarios celebraron una Asamblea General Extraordinaria donde se informó que el Ejido Carlos Real cuanta con una superficie de 245-90-53.02 hectáreas destinadas al asentamiento humano y que existen solares y lotes urbanos dentro de las tierras ejidales que no ha sido consideradas en algún proceso de regularización, por lo que surgió la demanda y la necesidad de integrarlos al programa de titulación o escrituración de sus predios. Para ello la Asamblea Ejidal acordó donar al Gobierno del Estado una superficie de 176-09-06 hectáreas adjuntas al fundo legal del ejido, con el propósito de que dentro de las facultades constitucionales y legales proceda a la titulación de los solares ubicados en las áreas de las colonias y área de crecimiento antes mencionadas.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del Régimen de Bienes de dominio privado una superficie de 106-97-73.71 ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres punto setenta y un centiáreas ubicada en el fundo legal Carlos Real del Municipio de Lerdo, Durango, y su posterior enajenación a título gratuito, para la obtención de sus títulos de propiedad a favor de sus legítimos poseionarios.

**SEGUNDO.** Además de lo anterior y aun cuando la iniciativa data de la administración del Titular del Poder Ejecutivo 2010-2016, el actual Titular del mismo poder, dentro de sus compromisos con la ciudadanía duranguense, refrendó los Cuatro Ejes Rectores de su gobierno, tales como: Transparencia y Rendición de Cuentas, Gobierno con Sentido Humano y Social, Estado de Derecho y Desarrollo con Equidad, en los que se trabajará coordinadamente con los tres niveles de gobierno, y muy de la mano con el Presidente Enrique Peña Nieto y su Plan Nacional de Desarrollo.

**TERCERO.** Por lo que es importante mencionar que los suscritos, apoyamos la propuesta del iniciador, así como la intención del actual Titular del Poder Ejecutivo, a fin de lograr estas acciones y aunado a los grandes avances en materia de vivienda, mediante la regularización de Fondos Legales y Centros de Población, para que los poseionarios de las distintas colonias que se encuentran dentro del fundo legal del Ejido Carlos Real del Municipio de Lerdo, Dgo., tengan una seguridad legal y jurídica con sus viviendas, ya que a lo largo de los años que han habitado en dichas colonias no cuentan con un documento que los avale como los legítimos dueños.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**CUARTO.** Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, *“enajenar bienes inmuebles de su propiedad”*, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, *“enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal”*.

**QUINTO.** Derivado de lo anterior el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *“autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”*. De igual forma el artículo 30, fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contempla que: *Los inmuebles del dominio privado del Estado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo anterior, se podrán enajenar siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga. Dicha enajenación se realizará previo Decreto del Congreso del Estado y siempre que obedezca a los siguientes fines: V.- En los demás casos en que la enajenación se justifique por razones de interés familiar o de beneficio colectivo.*

**SEXTO.** En tal virtud, después de haber analizado la iniciativa en mención, así como sus anexos, los suscritos damos cuenta que su dictaminación es en sentido positivo, desglosando dicha documentación de la siguiente manera:

- I. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29 de fecha 9 de abril de 1939, donde se otorga a los vecinos del poblado San Carlos del Municipio de Lerdo, la dotación de tierras solicitada.
- II. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública Número 10975 del volumen 582/gba de fecha 09 de junio de 2010 pasada ante la Fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 8 del



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

Primer Distrito Judicial en la que consta la donación realizada al Gobierno del Estado de Durango por el Ejido Carlo Real del municipio de Lerdo, Dgo.

- III. Plano general de la ampliación del fundo legal expedido por la Dirección de Catastro, en el cual se contienen las medidas y colindancias descritas a continuación, con una superficie de 176-09-06 hectáreas, cero nueve áreas, cero seis centiáreas.

Del punto 1 al punto 2, con rumbo S 63°49'40.62" E, en 83.47 m (ochenta y tres metros cuarenta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 2 al punto 3, con rumbo S 68°46'11.48" E, en 308.37 m (trescientos ocho metros treinta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 3 al punto 4, con rumbo N 73°24'20.02" E, en 179.74 m (ciento setenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros) con tierras de uso común; del punto 4 al punto 5, con rumbo N 56°11'45.76" E, en 118.81 m (ciento dieciocho metros ochenta y un centímetros) con tierras de uso común; del punto 5 al punto 6, con rumbo S 42°31' 50.16" E, en 254.23 m (doscientos cincuenta y cuatro metros veintitrés centímetros) con el Estado de Coahuila; del punto 6 al punto 7, con rumbo S 46°15'12.80" W, el 48.49 m (cuarenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros) con tierras de uso común; del punto 7 al punto 8, con rumbo S 26°45'27.52" E, en 114.18 m (ciento catorce metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 8 al punto 9, con rumbo S 50°24'15.64" W, en 65.63 m (sesenta y cinco metros sesenta y tres centímetros) con tierras de uso común; del punto 9 al punto 10 N 74°18'27.59" W en 282.25 (doscientos ochenta y dos metros cuadrados veinticinco centímetros); del punto 10 al punto 11, con rumbo S 20°23'26.72" W, en 107.22 m (ciento siete metros veintidós centímetros) con tierras de uso común; del punto 11 al punto 12 con rumbo S 12°38'39.01" W, en 143.30 m (ciento cuarenta y tres metros treinta centímetros) con tierras de uso común; del punto 12 al punto 13, con rumbo S 11°13'11.16" E, en 137.18 m (ciento treinta y siete metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 13 al punto 14 con rumbo S 69°48'11.88" E, en 178.56 m (ciento setenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros) con tierras de uso común; del punto 14 al punto 15, con rumbo S 10°26'19.06" E, en 423.75 m (cuatrocientos veintitrés metros setenta y cinco centímetros) con tierras de uso; del punto 15 al punto 16, con rumbo S 56°54'12.79" W, en 196.40 m (ciento noventa y seis metros cuarenta centímetros) con tierras de uso común; del punto 16 al punto 17, con rumbo 65°43'13.80" E, en



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

404.06 m (cuatrocientos cuatro metros cero seis centímetros) con tierras de uso común; del punto 17 al punto 18, con rumbo N 76°54'39.32" E, en 395.16 m (trescientos noventa y cinco metros dieciséis centímetros) con tierras de uso común; del punto 18 al punto 19, con rumbo S 14°37'45.20" E, en 228.55 m (doscientos veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 19 al punto 20, con rumbo S 51°42'20.00" W, en 538.11 m (quinientos treinta y ocho metros once centímetros), con tierras de uso común; del punto 20 al punto 21, con rumbo S 38°55'38.81" E, en 193.25 m (ciento noventa y tres metros veinticinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 21 al punto 22, con rumbo S 63°01'10.18" W, en 98.43 m (noventa y ocho metros cuarenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 22 al punto 23, con rumbo S 28°57'16.24" E, en 562.72 m (quinientos sesenta y dos metros setenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 23 al punto 24, con rumbo S 24°09'37.34" E, en 49.16 m (cuarenta y nueve metros dieciséis centímetros), con tierras de uso común; del punto 24 al punto 25, con rumbo S 17°49'37.40" E, en 58.74 m (cincuenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 25 al punto 26, con rumbo S 74°25'25.74" W, en 16.76 m (dieciséis metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 26 al punto 27, con rumbo S 69°09'43.96" W, en 1.62 m (un metro sesenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 27 al punto 28, con rumbo S 74°49'54.43" W, en 21.65 m (veintiún metros sesenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 28 al punto 29, con rumbo N 65°47'36.91" W, en 207.13 m (doscientos siete metros trece centímetros), con tierras de uso común; del punto 29 al punto 30, con rumbo N 75°33'49.98" W, en 689.63 m (seiscientos ochenta y nueve metros sesenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 30 al punto 31, con rumbo N 49°00'40.38" E, en 114.68 m (ciento catorce metros sesenta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 31 al punto 32, con rumbo N 00°42'53.44" W, en 503.24 m (quinientos tres metros veinticuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 32 al punto 33, con rumbo S 53°30'50.05" W, en 351.26 m (trescientos cincuenta y un metros veintiséis centímetros), con tierras de uso común; del punto 33 al punto 34, con rumbo N 41°08'51.84" W, en 268.38 m (doscientos sesenta y ocho metros treinta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 34 al punto 35, con rumbo N 25°59'54.71" W, en 275.56 m (doscientos setenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 35 al punto 36, con rumbo N, en 47°16'55.34" W, en 20.19





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

m (veinte metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 36 al punto 37, con rumbo N 24°05'36.20" E, en 143.19 m (ciento cuarenta y tres metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 37 al punto 38, con rumbo S 65°26'45.64" E, en 8.17 m (ocho metros diecisiete centímetros), con tierras de uso común; del punto 38 al punto 39, con rumbo N 24°39'10.07" E, en 147.41 m (ciento cuarenta y siete metros cuarenta y un centímetros), con tierras de uso común; del punto 39 al punto 40, con rumbo N 50°05'56.95" W, en 110.93 m (ciento diez metros noventa y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 40 al punto 41, con rumbo S 65°02'57.32" W, en 207.76 m (doscientos siete metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 41 al punto 42, con rumbo N 00°59'04.37" W en 59.37 m (cincuenta y nueve metros treinta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 42 al punto 43, con rumbo N 07°13'32.47" W, en 23.57 m (veintitrés metros cincuenta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 43 al punto 44, con rumbo N 68°31'03.99" E, en 46.87 m (cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 44 al punto 45, con rumbo N 19°43'25.12" W, en 14.83 m (catorce metros ochenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 45 al punto 46, con rumbo N 70°42'41.01" E, en 30.69 m (treinta metros sesenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 46 al punto 47, con rumbo N 28°31'47.49" E, en 84.34 m (ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 47 al punto 48, con rumbo S 60°13'14.39" E, en 58.25 m (cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros), con área parcelada; del punto 48 al punto 49, con rumbo N 38°00'42.53" E, en 9.29 m (nueve metros veintinueve centímetros), con área parcelada; del punto 49 al punto 50, con rumbo S 78°17'48. 81" E, el 8.11 m (ocho metros once centímetros), con área parcelada; del punto 50 al punto 51, con rumbo N 28°17'36.67" E, en 143.26 m (ciento cuarenta y tres metros veintiséis centímetros), con área parcelada; del punto 51 al punto 52, con rumbo S 56°52'36.90" E, en 54.73 m (cincuenta y cuatro metros setenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 52 al punto 53, con rumbo N 39°47'01.18" E, en 120.77 m (ciento veinte metros setenta y siete centímetros), con tierra parcelada; del punto 53 al punto 54, con rumbo S 47°07'18.52" E, en 43.64 m (cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 54 al punto 55, con rumbo N 47°44'06.66" E, en 94.22 m (noventa y cuatro metros veintidós centímetros), con área parcelada; del punto 55 al punto 56, con rumbo N 82°09'40.14" E, en 11.42 m (once metros cuarenta y dos centímetros), con área



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

parcelada; del punto 56 al punto 57, con rumbo N  $34^{\circ}06'03.92''$  E, en 77.05 m (setenta y siete metros cincuenta cero cinco centímetros), con área parcelada; del punto 57 al punto 58, con rumbo N  $44^{\circ}36'49.53''$  W, en 62.63 m (sesenta y dos metros sesenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 58 al punto 59, con rumbo N  $36^{\circ}10'45.84''$  E, en 53.78 m (cincuenta y tres metros setenta y ocho centímetros), con área parcela; del punto 59 al punto 60, con rumbo N  $56^{\circ}01'16.74''$  W, en 15.20 m (quince metros veinte centímetros), con área parcelada; del punto 60 al punto 61, con rumbo N  $08^{\circ}13'32.90''$  E, en 44.02 m (cuarenta y cuatro metros cero dos centímetros), con área parcelada; del punto 61 al punto 62, con rumbo N  $32^{\circ}54'12.12''$  E, en 141.41 m (ciento cuarenta y un metros cuarenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 62 al punto 63, con rumbo N  $75^{\circ}51'28.74''$  E, en 63.38 m (sesenta y tres metros treinta y ocho centímetros), con área parcelada; del punto 63 al punto 64, con rumbo N  $06^{\circ}33'07.80''$  E, en 61.79 m (sesenta y un metros setenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 64 al punto 65, con rumbo N  $12^{\circ}15'14.38''$  W, en 70.61 m (setenta metros sesenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 65 al punto 66, con rumbo N  $49^{\circ}06'41.18$  W, en 259.23 M (doscientos cincuenta y nueve metros veintitrés centímetros), con área parcelada; del punto 66 al punto 67, con rumbo S  $65^{\circ}57'19.61''$  W, en 31.45 m (treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros), con área parcelada; del punto 67 al punto 68, con rumbo N  $09^{\circ}34'24.90''$  W, en 215.31 m (doscientos quince metros treinta y un centímetros), con área parcelada; del punto 68 al punto 69, con rumbo N  $85^{\circ}35'55.58''$  W, en 72.76 m (setenta y dos metros setenta y seis centímetros), con área parcelada; del punto 69 al punto 70, con rumbo S  $81^{\circ}57'10.77''$  W, en 47.24 m (cuarenta y siete metros veinticuatro centímetros), con área parcelada; del punto 70 al punto 71, con rumbo N  $09^{\circ}18'25.09''$  W, en 23.53 m (veintitrés metros cincuenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 71 al punto 72, con rumbo N  $44^{\circ}11'19.33''$  W, en 47.97 m (cuarenta y siete metros noventa y siete centímetros), con área parcelada; del punto 72 al punto 73, con rumbo S  $79^{\circ}01'23.44''$  E, en 60.47 m (sesenta metros cuarenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 73 al punto 1, con rumbo N  $09^{\circ}54'46.40''$  E, en 95.27 m (noventa y cinco metros veintisiete centímetros), con área parcelada.





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

**SÉPTIMO.-** La superficie total de 176-09-06 hectáreas, cero nueve áreas, cero seis centiáreas del polígono mencionado en el considerando anterior, se integra por:

- a) 106-97-73.71 hectáreas sujetas a regularización por parte del Ejecutivo Estatal.
- b) 33-91-97.76 hectáreas que corresponden al área de reserva de crecimiento.
- c) 73-05-75.95 hectáreas de superficie lotificada.

Se aclara que la superficie de 69-11-32.29 hectáreas fueron enajenadas a favor de los legítimos poseedores, servidumbres públicas y vías de comunicación de las colonias multireferidas del fundo legal Carlos Real del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante decreto número 552 de fecha 19 de agosto de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 171**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS**

FECHA DE REV.07/04/2010

NO.DE REV.01

FOR 7.5 DPL. 07



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

## **FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, la disposición de la superficie de 106-97-73.71 ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres punto setenta y un centiáreas, ubicados dentro de las colonias El Huarache, Benito Juárez, Ferrocarril, La Hermita, Villa de Guadalupe, El Polvorín, La Rinconada, La Carpa y Villa de las Flores pertenecientes al fundo legal del ejido Carlos Real, municipio de Lerdo, Dgo., por causas de interés social y utilidad pública:

Del punto 1 al punto 2, con rumbo S 63°49'40.62" E, en 83.37 m (ochenta y tres metros cuarenta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 2 al punto 3, con rumbo S 68°46'11.48" E, en 308.37 m (trescientos ocho metros treinta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 3 al punto 4, con rumbo N 73°24'20.02" E, en 179.74 m (ciento setenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros) con tierras de uso común; del punto 4 al punto 5, con rumbo N 56°11'45.76" E, en 118.81 m (ciento dieciocho metros ochenta y un centímetros) con tierras de uso común; del punto 5 al punto 6, con rumbo S 42°31' 50.16" E, en 254.23 m (doscientos cincuenta y cuatro metros veintitrés centímetros) con el Estado de Coahuila; del punto 6 al punto 7, con rumbo S 46°15'12.80" W, el 48.49 m (cuarenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros) con tierras de uso común; del punto 7 al punto 8, con rumbo S 26°45'27.52" E, en 114.18 m (ciento catorce metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 8 al punto 9, con rumbo S 50°24'15.64" W, en 282.25 m (doscientos ochenta y dos metros veinticinco centímetros) con tierras de uso común; del punto 10 al punto 11, con rumbo S 20°23'26.72" W, en 107.22 m (ciento siete metros veintidós centímetros) con tierras de uso común; del punto 11 al punto 12 con rumbo S 12°38'39.01" W, en 143.30 m (ciento cuarenta y tres metros treinta centímetros) con tierras de uso común; del punto 12 al punto 13, con rumbo S 11°13'11.16" E, en 137.18 m (ciento treinta y siete metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 13 al punto 14 con rumbo S 69°48'11.88" E, en 178.56 m (ciento setenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros) con tierras de uso común; del punto 14 al punto 15, con rumbo S 10°26'19.06" E, en 423.75 m (cuatrocientos veintitrés metros setenta y cinco centímetros) con tierras de uso; del punto 15 al punto 16, con rumbo S 56°54'12.79" W, en 196.40 m (ciento noventa y



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

seis metros cuarenta centímetros) con tierras de uso común; del punto 16 al punto 17, con rumbo  $65^{\circ}43'13.80''$  E, en 404.62 m (cuatrocientos cuatro metros sesenta y dos centímetros) con tierras de uso común; del punto 17 al punto 18, con rumbo  $N 76^{\circ}54'39.32''$  E, en 395.16 m (trescientos noventa y cinco metros dieciséis centímetros) con tierras de uso común; del punto 18 al punto 19, con rumbo  $S 14^{\circ}37'45.20''$  E, en 228.55 m (doscientos veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 19 al punto 20, con rumbo  $S 51^{\circ}42'20.00''$  W, en 538.11 m (quinientos treinta y ocho metros once centímetros), con tierras de uso común; del punto 20 al punto 21, con rumbo  $S 38^{\circ}55'38.81''$  E, en 193.25 m (ciento noventa y tres metros veinticinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 21 al punto 22, con rumbo  $S 63^{\circ}01'10.18''$  W, en 98.43 m (noventa y ocho metros cuarenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 22 al punto 23, con rumbo  $S 28^{\circ}57'16.24''$  E, en 562.72 m (quinientos sesenta y dos metros setenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 23 al punto 24, con rumbo  $S 24^{\circ}09'37.34''$  E, en 49.16 m (cuarenta y nueve metros dieciséis centímetros), con tierras de uso común; del punto 24 al punto 25, con rumbo  $S 17^{\circ}49'37.40''$  E, en 58.74 m (cincuenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 25 al punto 26, con rumbo  $S 74^{\circ}25'25.74''$  W, en 16.76 m (dieciséis metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 26 al punto 27, con rumbo  $S 69^{\circ}09'43.96''$  W, en 1.62 m (un metro sesenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 27 al punto 28, con rumbo  $S 74^{\circ}49'54.43''$  W, en 21.65 m (veintiún metros sesenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 28 al punto 29, con rumbo  $N 65^{\circ}47'36.91''$  W, en 207.13 m (doscientos siete metros trece centímetros), con tierras de su común; del punto 29 al punto 30, con rumbo  $N 75^{\circ}33'49.98''$  W, en 689.63 m (seiscientos ochenta y nueve metros sesenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 30 al punto 31, con rumbo  $N 49^{\circ}00'40.38''$  E, en 114 68 m (ciento catorce metros sesenta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 31 al punto 32, con rumbo  $N 00^{\circ}42'53.44''$  W, en 503.24 m (quinientos tres metros veinticuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 32 al punto 33, con rumbo  $S 53^{\circ}30'50.05''$  W, en 351.26 m (trescientos cincuenta y un metros veintiséis centímetros), con tierras de uso común; del punto 33 al punto 34, con rumbo  $N 41^{\circ}08'51.84''$  W, en 268.38 m (doscientos sesenta y ocho metros treinta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 34 al punto 35, con rumbo  $N 25^{\circ}59'54.71''$  W, en 275.56 m (doscientos setenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros), con tierras de



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

uso común; del punto 35 al punto 36, con rumbo N, en  $47^{\circ}16'55.34''$  W, en 20.19 m (veinte metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 36 al punto 37, con rumbo N  $24^{\circ}05'36.20''$  E, en 143.19 m (ciento cuarenta y tres metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 37 al punto 38, con rumbo S  $65^{\circ}26'45.64''$  E, en 8.17 m (ocho metros diecisiete centímetros), con tierras de uso común; del punto 38 al punto 39, con rumbo N  $24^{\circ}39'10.07''$  E, en 147.41 m (ciento cuarenta y siete metros cuarenta y un centímetros), con tierras de uso común; del punto 39 al punto 40, con rumbo N  $50^{\circ}05'56.95''$  W, en 110.93 m (ciento diez metros noventa y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 40 al punto 41, con rumbo S  $65^{\circ}02'57.32''$  W, en 207.76 m (doscientos siete metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 41 al punto 42, con rumbo N  $00^{\circ}59'04.37''$  W en 59.37 m (cincuenta y nueve metros treinta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 42 al punto 43, con rumbo N  $07^{\circ}13'32.47''$  W, en 23.57 m (veintitrés metros cincuenta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 43 al punto 44, con rumbo N  $68^{\circ}31'03.99''$  E, en 46.87 m (cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 44 al punto 45, con rumbo N  $19^{\circ}43'25.12''$  W, en 14.83 m (catorce metros ochenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 45 al punto 46, con rumbo N  $70^{\circ}42'41.01''$  E, en 30.69 m (treinta metros sesenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 46 al punto 47, con rumbo N  $28^{\circ}31'47.49''$  E, en 84.34 m (ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 47 al punto 48, con rumbo S  $60^{\circ}13'14.39''$  E, en 58.25 m (cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros), con área parcelada; del punto 48 al punto 49, con rumbo N  $38^{\circ}00'42.53''$  E, en 9.29 m (nueve metros veintinueve centímetros), con área parcelada; del punto 49 al punto 50, con rumbo S  $78^{\circ}17'48.81''$  E, el 8.11 m (ocho metros once centímetros), con área parcelada; del punto 50 al punto 51, con rumbo N  $28^{\circ}17'36.67''$  E, en 143.26 m (ciento cuarenta y tres metros veintiséis centímetros), con área parcelada; del punto 51 al punto 52, con rumbo S  $56^{\circ}52'36.90''$  E, en 54.73 m (cincuenta y cuatro metros setenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 52 al punto 53, con rumbo N  $39^{\circ}47'01.18''$  E, en 120.77 m (ciento veinte metros setenta y siete centímetros), con tierra parcelada; del punto 53 al punto 54, con rumbo S  $47^{\circ}07'18.52''$  E, en 43.64 m (cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 54 al punto 55, con rumbo N  $47^{\circ}44'06.66''$  E, en 94.22 m (noventa y cuatro metros veintidós centímetros), con área parcelada; del punto 55 al punto 56, con rumbo N



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

82°09'40.14" E, en 11.42 m (once metros cuarenta y dos centímetros), con área parcelada; del punto 56 al punto 57, con rumbo N 34°06'03.92" E, en 77.52 m (setenta y siete metros cincuenta y dos centímetros), con área parcelada; del punto 57 al punto 58, con rumbo N 44°36'49.53" W, en 62.63 m (sesenta y dos metros sesenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 58 al punto 59, con rumbo N 36°10'45.84" E, en 53.78 m (cincuenta y tres metros setenta y ocho centímetros), con área parcela; del punto 59 al punto 60, con rumbo N 56°01'16.74" W, en 15.20 m (quince metros veinte centímetros), con área parcelada; del punto 60 al punto 61, con rumbo N 08°13'32.90" E, en 44.28 m (cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros), con área parcelada; del punto 61 al punto 62, con rumbo N 32°54'12.12" E, en 141.41 m (ciento cuarenta y un metros cuarenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 62 al punto 63, con rumbo N 75°51'28.74" E, en 63.38 m (sesenta y tres metros treinta y ocho centímetros), con área parcelada; del punto 63 al punto 64, con rumbo N 06°33'07.80" E, en 61.79 m (sesenta y un metros setenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 64 al punto 65, con rumbo N 12°15'14.38" W, en 70.61 m (setenta metros sesenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 65 al punto 66, con rumbo N 49°06'41.18 W, en 259.23 M (doscientos cincuenta y nueve metros veintitrés centímetros), con área parcelada; del punto 66 al punto 67, con rumbo S 65°57'19.61" W, en 31.45 m (treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros), con área parcelada; del punto 67 al punto 68, con rumbo N 09°34'24.90" W, en 215.31 m (doscientos quince metros treinta y un centímetros), con área parcelada; del punto 68 al punto 69, con rumbo N 85°35'55.58" W, en 72.76 m (setenta y dos metros setenta y seis centímetros), con área parcelada; del punto 69 al punto 70, con rumbo S 81°57'10.77" W, en 47.24 m (cuarenta y siete metros veinticuatro centímetros), con área parcelada; del punto 70 al punto 71, con rumbo N 09°18'25.09" W, en 23.53 m (veintitrés metros cincuenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 71 al punto 72, con rumbo N 44°11'19.33" W, en 47.97 m (cuarenta y siete metros noventa y siete centímetros), con área parcelada; del punto 72 al punto 73, con rumbo S 79°01'23.44" E, en 60.47 m (sesenta metros cuarenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 73 al punto 1, con rumbo N 09°54'46.40" E, en 95.27 m (noventa y cinco metros veintisiete centímetros), con área parcelada.

La superficie total de 176-09-06 hectáreas del polígono mencionado en el considerando anterior, se integra por:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

- a) 107-75-82.95 hectáreas sujetas a regularización por parte del Ejecutivo Estatal.
- b) 25-87-24.91 hectáreas que corresponden a diversas servidumbres públicas.
- c) 33-91-97.76 hectáreas que corresponden al área de reserva de crecimiento.
- d) 8-54-00.38 hectáreas que corresponden a vías de comunicación.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la enajenación a título gratuito y la titulación que corresponde, a los legítimos propietarios que integran la superficie de 106-97-73.71 ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres punto setenta y un centiáreas, de los lotes ubicados en las colonias antes descritas y superficie de reserva que se encuentran inmersas en el polígono aportado por el Ejido Carlos Real para la ampliación del Fundo Legal del mismo nombre; aclarando que de la lista de posesionarios que a continuación se anexa es porque ya tienen su expediente integrado, quedando a reserva de los faltantes y que a medida que se acerquen a la Dirección de Catastro, este les revise su expediente y se lleven a cabo los trámites de titulación correspondientes.

DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO  
FUNDO LEGAL CARLOS REAL, LERDO, DGO.  
EXPEDIENTES INTEGRADOS PARA SEGUNDO DECRETO (al 16 de Febrero de 2017)

Prog.	Prog.	COLONIA	SEC.	MZ.	LT	SUPERFICIE	NOMBRE
1	1	BENITO JUAREZ	303	001	026	175.52	MUÑOZ GONZALEZ ESTEBAN
2	2	BENITO JUAREZ	303	001	027	163.63	DOMINGUEZ SANCHEZ MIGUEL
3	3	BENITO JUAREZ	303	008	010	200.87	AVILA TORRES VIRIDIANA
4	4	BENITO JUAREZ	303	008	013	167.59	VITAL MARTINEZ JOSE VICTOR
5	5	BENITO JUAREZ	303	008	015	305.63	VITAL MARTINEZ JOSE VICTOR
6	6	BENITO JUAREZ	303	025	002	74.44	ANDRADE MEDINA BLANCA ESTELA
7	7	BENITO JUAREZ	303	027	009	262.48	GONZALEZ FRAUSTO MARIA ISABEL

FECHA DE REV.07/04/2010

NO.DE REV.01

FOR 7.5 DPL. 07





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

8	8	BENITO JUAREZ	303	028	002	162.06	CHAVARRIA GONZALEZ GUILLERMINA
9	9	BENITO JUAREZ	303	028	004	89.33	MAGALLANES MACIAS LUCIO
10	1	EL HUARACHE	330	001	001	1050.84	RANGEL DELGADO MANUEL , DE LA ROSA MARIA LETICIA
11	2	EL HUARACHE	330	001	005	253.12	LÓPEZ GÁMEZ ELIZABETH
12	3	EL HUARACHE	330	006	018	197.07	RAMIREZ AGUILERA ANA MARIA
13	4	EL HUARACHE	330	006	025	419.01	RAMIREZ AGUILERA ANA MARIA
14	5	EL HUARACHE	330	009	004	415.04	CAMBEROS RAMIREZ EVA
15	6	EL HUARACHE	330	012	007	122.96	SILVA LEAL AGUSTINA
16	7	EL HUARACHE	330	013	001	638.04	CALDERA LOPEZ DANIEL
17	8	EL HUARACHE	330	013	006	325.78	MORENO ROSALES JUANA
18	9	EL HUARACHE	330	013	013	162.52	VARELA SALAZAR GLORIA ELVA
19	10	EL HUARACHE	330	014	006	848.01	GRAMILLO FLORES MARÍA DE LA LUZ
20	11	EL HUARACHE	330	015	005	408.23	CASTILLO VILLASANA MARIA NATIVIDAD
21	12	EL HUARACHE	330	016	016	177.04	GARCÍA AGUIÑAGA ANTONIO
22	13	EL HUARACHE	330	016	022	218.34	REYES MORENO ERASMO
23	14	EL HUARACHE	330	017	007	315.95	DÍAZ BARRÓN MA. NIEVES
24	15	EL HUARACHE	330	017	013	1,076.99	BUSTOS GONZALEZ RAFAEL ERNESTO
25	16	EL HUARACHE	330	017	031	817.31	SILVA GONZALEZ MARCO ANTONIO
26	17	EL HUARACHE	330	017	033	598.30	GARCIA CASAS ALBERTO
27	18	EL HUARACHE	330	018	002	435.67	CALVILLO DIAZ ARTURO
28	19	EL HUARACHE	330	018	004	729.77	URQUIZO BARRAZA MARCO ANTONIO
29	20	EL HUARACHE	330	018	009	83.74	LÓPEZ ALVAREZ MICAELA
30	21	EL HUARACHE	330	018	027	254.23	DE LA TORRE FLORES VICTOR , DE LA TORRE GALVAN SINAI
31	22	EL HUARACHE	330	018	031	394.65	LOERA ALMARAZ SERGIO SINAI
32	1	EL POLVORIN	307	001	003	3,394.08	CALDERA LOPEZ DANIEL
33	2	EL POLVORIN	307	001	005	1,598.94	MARROQUIN SALAZAR JESUS ANGEL
34	3	EL POLVORIN	307	001	007	778.02	CALDERA LOPEZ DANIEL
35	4	EL POLVORIN	307	001	008	1,003.55	CALDERA LOPEZ DANIEL
36	5	EL POLVORIN	307	001	010	409.11	CALDERA LOPEZ DANIEL
37	6	EL POLVORIN	307	001	012	182.17	CALDERA LOPEZ DANIEL
38	7	EL POLVORIN	307	001	016	1,240.48	CALDERA LOPEZ DANIEL



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

39	8	EL POLVORIN	307	002	009	618.43	MONSIVAIS TORRES ENRIQUE
40	9	EL POLVORIN	307	002	015	1,611.12	CALDERA LOPEZ DANIEL
41	10	EL POLVORIN	307	002	016	771.23	CALDERA LOPEZ DANIEL
42	11	EL POLVORIN	307	002	020	789.83	CALDERA LOPEZ DANIEL
43	12	EL POLVORIN	307	002	021	1,565.05	CALDERA LOPEZ DANIEL
44	13	EL POLVORIN	307	002	030	399.71	CALDERA LOPEZ DANIEL
45	1	FERROCARRIL	304	001	028	666.76	GONZALEZ RODRIGUEZ ANA LUZ
46	2	FERROCARRIL	304	001	038	700.52	RAMOS MARQUEZ SALVADOR
47	3	FERROCARRIL	304	001	040	1252.82	GONZALEZ RODRIGUEZ ANA LUZ
48	4	FERROCARRIL	304	001	054	215.91	MURO SALDIVAR MARIA DEL SOCORRO
49	5	FERROCARRIL	304	002	001	201.52	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL SOCORRO
50	6	FERROCARRIL	304	002	009	166.47	CASTORENA LEMUS MARIA DEL CARMEN
51	1	LA CARPA	309	001	016	463.22	MARTINEZ MORALES JUAN
52	2	LA CARPA	309	001	025	460.87	ENRIQUEZ AGÜERO DANIEL
53	3	LA CARPA	309	001	043	311.79	ENRIQUEZ AGÜERO ANA BERTHA
54	4	LA CARPA	309	007	005	800.00	GONZÁLEZ MANCILLAS FRANCISCO
55	5	LA CARPA	309	014	004	796.56	RAMIREZ MIRANDA EVANGELINA
56	6	LA CARPA	309	014	018	209.19	VELAZCO MARTINEZ GUADALUPE
57	7	LA CARPA	309	014	024	237.93	LOPEZ ESTRADA PEDRO
58	8	LA CARPA	309	014	038	171.39	GOMEZ FAVELA JUAN
59	9	LA CARPA	309	014	039	180.49	CASTRO VÁZQUEZ ISMAEL
60	10	LA CARPA	309	014	043	193.05	RAMÍREZ VILLANUEVA TELÉSFORO
61	11	LA CARPA	309	014	044	191.32	AGÜERO CASTRO DAVID
62	12	LA CARPA	309	014	054	171.36	AGÜERO CASTRO DAVID
63	13	LA CARPA	309	014	057	130.26	SONORA SANCHES J. CRUZ
64	14	LA CARPA	309	014	064	69.68	GARCIA LARA JUDITH
65	15	LA CARPA	309	014	068	149.05	HERNANDEZ DE LA TORRE ESMERALDA
66	16	LA CARPA	309	017	001	199.31	LOPEZ NAVARRO MARIA MAGDALENA
67	17	LA CARPA	309	017	007	199.31	ANDRADE MEDINA BLANCA ESTELA
68	18	LA CARPA	309	018	002	694.28	JUAREZ SOTO GUADALUPE
69	19	LA CARPA	309	019	006	789.74	BRIONES GÁMEZ SAMUEL



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVII LEGISLATURA

“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

70	20	LA CARPA	309	020	002	228.11	MURO SALDIVAR MARIA ELENA
71	21	LA CARPA	309	021	010	238.58	MURO SALDIVAR MARIA ELENA
72	22	LA CARPA	309	021	028	204.50	MOTA ALVAREZ ANDREA TERESA
73	23	LA CARPA	309	022	002	819.28	HERNANDEZ RODRIGUEZ IRMA
74	24	LA CARPA	309	022	003	863.21	RODRÍGUEZ FAVELA BERNARDINA
75	25	LA CARPA	309	022	008	743.47	MACHADO ARCINIEAGA ANTONIO
76	26	LA CARPA	309	022	013	439.34	ORTIZ CARRILLO JOAQUIN
77	27	LA CARPA	309	022	024	198.46	GALLEGOS SOLÍS ERASMO
78	28	LA CARPA	309	023	007	767.77	MURILLO RODRIGUEZ VIDAL
79	29	LA CARPA	309	023	008	751.09	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS
80	30	LA CARPA	309	023	010	175.31	RAMIREZ SEGOVIA JOSE LUIS
81	31	LA CARPA	309	024	002	430.80	DIAZ LANDEROS RAFAEL
82	32	LA CARPA	309	024	004	420.15	OLIVAS ADAME SONIA LIDIA
83	33	LA CARPA	309	028	004	819.75	GASPAR PIÑA KARINA
84	33	LA CARPA	309	014	074	127.98	AGUIRRE GARCIA FLORINDA MARICELA
85	34	LA CARPA	309	028	017	421.02	PUENTES QUIÑONES CRISTINA
86	35	LA CARPA	309	029	009	193.35	ROSALES LIRA RAMIRO
87	36	LA CARPA	309	030	003	1,596.52	MOLLER ANDERSEN CRISTINA
88	37	LA CARPA	309	030	007	113.92	GUTIÉRREZ COSSIO LEOBIJILDO
89	38	LA CARPA	309	032	008	1,204.31	GASPAR PIÑA KARINA
90	39	LA CARPA	309	033	003	813.55	GUTIERREZ GUILLEN VIOLETA
91	40	LA CARPA	309	033	004	810.10	OCEGUERA LOPEZ ERNESTO
92	41	LA CARPA	309	034	001	4,829.45	MOLLER ANDERSEN CRISTINA
93	42	LA CARPA	309	036	001	800.00	GONZÁLEZ ROJAS YOLANDA
94	1	LA ERMITA	305	003	002	205.73	HOLGUIN GARCIA MARIANA
95	2	LA ERMITA	305	004	008	1344.30	JARITAS JAIME PAULA
96	3	LA ERMITA	305	004	009	544.15	ALVAREZ JARA JUANA
97	4	LA ERMITA	305	005	006	227.37	MANCHA AVALOS JUAN FRANCISCO ,MANCHA MARTÍNEZ HUMBERTO
98	5	LA ERMITA	305	007	011	401.23	PORTILLO VALTIERRA MA. DE JESUS
99	6	LA ERMITA	305	008	003	370.73	HERNANDEZ CASTAÑEDA JOEL FILIBERTO
100	7	LA ERMITA	305	009	003	255.39	MARTINEZ ESPINOZA JULIA



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

101	8	LA ERMITA	305	009	005	206.41	CENICEROS IÑIGUEZ GASPAR
102	9	LA ERMITA	305	011	005	204.86	HERNÁNDEZ DE LA CERDA MA. ENEDINA
103	10	LA ERMITA	305	011	006	825.27	HERNÁNDEZ DE LA CERDA MARÍA CONCEPCIÓN
104	11	LA ERMITA	305	012	003	203.66	ESPINOZA ACOSTA MARGARITA
105	12	LA ERMITA	305	012	013	124.97	DELGADO AGUILERA JOSEFINA , FLORES ESPARZA OSCAR
106	13	LA ERMITA	305	012	014	635.93	HERNÁNDEZ GALLEGOS JAQUELINE
107	14	LA ERMITA	352	013	001	129.89	CASTAÑEDA TOVAR CLAUDIA
108	15	LA ERMITA	352	013	002	142.44	LUEVANO CASTAÑEDA ALFREDO EMMANUEL
109	16	LA ERMITA	305	013	008	799.55	ENRIQUEZ NABOR LETICIA
110	17	LA ERMITA	305	013	010	351.54	MARTINEZ ADAME JOSE LUIS
111	18	LA ERMITA	305	013	011	458.55	MARTINEZ GUERRERO JESUS
112	19	LA ERMITA	305	013	014	532.53	ORTEGA PADRON LIDIA
113	20	LA ERMITA	305	013	018	401.41	ROMAN TELLEZ GUILLERMINA
114	21	LA ERMITA	305	014	005	349.19	CHAVEZ JAQUEZ LIDIA
115	22	LA ERMITA	305	014	016	239.51	GUTIERREZ REYES JUAN JOSE
116	23	LA ERMITA	305	014	020	276.07	MANCHA AVALOS JUAN FRANCISCO
117	24	LA ERMITA	305	014	032	113.61	FLORES CEDILLO CÉSAR GERARDO
118	25	LA ERMITA	305	014	041	556.51	LOERA LÓPEZ JUAN MANUEL
119	1	LA RINCONADA	308	003	003	376.13	RODRIGUEZ RIOS ALICIA
120	2	LA RINCONADA	308	003	006	159.57	DIAZ DURAN JOSE HUMBERTO
121	3	LA RINCONADA	308	003	009	172.09	ACOSTA CHAVIRA MARTHA DELIA
122	4	LA RINCONADA	308	003	010	236.94	BENAVIDES EPARZA FELIX
123	5	LA RINCONADA	308	003	037	236.94	BRETADO ALFARO JUAN MANUEL
124	6	LA RINCONADA	308	003	038	236.94	BRETADO ALFARO JOSE LUIS
125	7	LA RINCONADA	308	007	003	229.10	DE SANTIAGO LÓPEZ ESTEBAN
126	8	LA RINCONADA	308	009	001	237.93	VILLASEÑOR CERVANTES SARA
127	9	LA RINCONADA	308	011	007	747.83	MORENO CALDERON IGNACIO
128	10	LA RINCONADA	308	011	010	397.38	CAMPOS ORTEGA VÍCTOR MANUEL
129	11	LA RINCONADA	308	014	001	601.72	ESCAREÑO CALVILLO KARINA
130	12	LA RINCONADA	308	019	005	374.78	FLORES GARCÍA ERIKA FAVIOLA



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVII LEGISLATURA

131	13	LA RINCONADA	308	020	014	902.50	ACOSTA RUIZ ADOLFO
132	1	VILLA DE GUADALUPE	349	001	015	157.14	FAVELA MARTÍNEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES
133	2	VILLA DE GUADALUPE	349	001	020	1903.92	SOSA RANGEL MARIA DEL ROSARIO
134	3	VILLA DE GUADALUPE	349	002	005	634.34	IBARRA MARTINEZ ALFREDO
135	4	VILLA DE GUADALUPE	349	002	007	2510.81	SANDOVAL IBARRA DIANA ALEJANDRA
136	5	VILLA DE GUADALUPE	349	003	006	79.17	ORTEGA GUERRERO BLANCA ESTELA
137	6	VILLA DE GUADALUPE	349	003	011	1051.81	CERDA TORRES MARIA OLGA , CRUZ SOLIS MIGUEL ANGEL
138	7	VILLA DE GUADALUPE	349	003	020	6105.90	GONZALEZ RODRIGUEZ ANA LUZ
139	8	VILLA DE GUADALUPE	349	003	024	5721.44	VILLARREAL REYES SILVIA
140	9	VILLA DE GUADALUPE	349	003	025	333.79	ESPINOZA MEDINA ROGELIO
141	10	VILLA DE GUADALUPE	349	003	027	1194.38	SANCHEZ RANGEL SALVADOR
142	11	VILLA DE GUADALUPE	349	005	002	450.11	GUTIERREZ CAMPOS RODOLFO JONHATAN,
143	12	VILLA DE GUADALUPE	349	005	006	1984.46	COTO CORDOVA JOSÉ EDUARDO MAXIMILIANO
144	13	VILLA DE GUADALUPE	349	005	007	210.83	MONTELONGO DE LA ROSA JUAN GERARDO
145	14	VILLA DE GUADALUPE	349	007	003	789.49	LECHUGA MENDEZ LEONIDES , HURTADO SANTOS IRMA
146	15	VILLA DE GUADALUPE	349	008	001	729.46	SANCHEZ DE REZA ABRAHAM GALAXIO
147	16	VILLA DE GUADALUPE	349	010	015	137.17	ROMAN FLORES ALFONSO
148	17	VILLA DE GUADALUPE	349	011	007	441.24	RAMIREZ CHAIREZ JOSE ANGEL
149	18	VILLA DE GUADALUPE	349	012	001	2789.07	IBARRA HERRERA JESÚS ARMANDO
150	19	VILLA DE GUADALUPE	349	015	001	451.82	LOPEZ JUAREZ ARELHI CRISTAL
151	20	VILLA DE GUADALUPE	349	015	002	183.19	CALDERA VARELA JOSE ANTONIO



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

152	21	VILLA DE GUADALUPE	349	015	025	402.72	RENTERIA RUTIAGA GABRIEL
153	22	VILLA DE GUADALUPE	349	015	032	289.81	MONTES RAMIREZ MIGUEL
154	23	VILLA DE GUADALUPE	349	015	033	363.37	DELGADO ROCHA NICOLÁS
155	24	VILLA DE GUADALUPE	349	016	007	221.82	MOLINA SANCHEZ LEONEL
156	25	VILLA DE GUADALUPE	349	018	006	281.95	ONTIVEROS HERRERA BONIFACIO
157	26	VILLA DE GUADALUPE	349	018	007	175.79	HERNANDEZ HERRERA BEATRIZ
158	27	VILLA DE GUADALUPE	349	018	008	186.31	DELGADO ROCHA NICOLAS
159	28	VILLA DE GUADALUPE	349	019	021	556.85	VARGAS HERNÁNDEZ ANA LILIA
160	29	VILLA DE GUADALUPE	349	020	009	350.31	JUAREZ FLORES JESUS EDUARDO
161	30	VILLA DE GUADALUPE	349	021	001	1126.83	MONTELONGO DE LA ROSA JUAN GERARDO
162	31	VILLA DE GUADALUPE	349	022	005	883.66	HERNANDEZ DAVID
163	32	VILLA DE GUADALUPE	349	022	021	164.64	MONTELONGO DE LA ROSA JUAN GERARDO
164	33	VILLA DE GUADALUPE	349	022	025	904.69	BAUTISTA MERINO JOAQUIN Y GARCIA GARCIA MARIA SILVIA
165	34	VILLA DE GUADALUPE	349	022	026	224.36	CRUZ RAMÍREZ ANDRÉS
166	35	VILLA DE GUADALUPE	349	022	029	169.47	BAUTISTA GARCÍA VICENTE, SALAZAR SOTO VERÓNICA
167	36	VILLA DE GUADALUPE	349	023	014	173.85	SEGURA ENRIQUEZ JUAN DE DIOS
168	37	VILLA DE GUADALUPE	306	025	001	4,679.62	ESPARZA SANTIBAÑEZ BEATRIZ, HERNANDEZ ESPARZA JANETTE, HERNANDEZ ESPARZA ALBERTO
169	38	VILLA DE GUADALUPE	349	024	001	890.22	CARLOS SANCHEZ HERLINDA
170	39	VILLA DE GUADALUPE	349	027	001	1354.79	SANTANA HARO MARIA ANTONIETA
171	40	VILLA DE GUADALUPE	349	029	012	1086.88	ARAMBULA AYALA JOSE
172	41	VILLA DE	349	029	015	385.26	DE LA O VIDAÑA ROSA





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

		GUADALUPE					
173	42	VILLA DE GUADALUPE	349	029	017	406.74	IBARRA REYES ANTONINO
174	43	VILLA DE GUADALUPE	349	030	003	290.54	CASTRELLON SOTO DAVID
175	44	VILLA DE GUADALUPE	349	030	016	1622.88	MARTINEZ HERNANDEZ ARACELI
176	45	VILLA DE GUADALUPE	349	030	022	371.00	SOTO ALVARADO SITA
177	46	VILLA DE GUADALUPE	349	030	023	405.82	SOTO ALVARADO SITA, CASTRELLÓN ROSALES JOSÉ SILVIO
178	47	VILLA DE GUADALUPE	349	031	007	205.09	DEL BOSQUE GONZALEZ SEFERINO
179	48	VILLA DE GUADALUPE	349	031	009	831.92	CALVILLO DIAZ ARTURO
180	49	VILLA DE GUADALUPE	349	033	013	393.43	MEZA CASTREJON MARIA DOLORES
181	50	VILLA DE GUADALUPE	349	034	010	2774.69	LOERA LOPEZ JUAN MANUEL, MARTINEZ FAVILA ALEJANDRA
182	51	VILLA DE GUADALUPE	349	035	002	1846.79	FRANCO SIMENTAL MARÍA GUADALUPE
183	52	VILLA DE GUADALUPE	349	036	011	782.88	VILLEGAS VILLEGAS MARIA DEL CARMEN
184	53	VILLA DE GUADALUPE	349	037	008	753.87	ARANDA AVILA JOSE VICTOR
185	54	VILLA DE GUADALUPE	349	040	002	561.13	MIRANDA MORALES MARIA DEL SOCORRO, MIRANDA MORALES MARISELA, MIRANDA MORALES GABRIELA
186	55	VILLA DE GUADALUPE	349	041	007	913.51	BAUTISTA GARCIA MIGUEL
187	56	VILLA DE GUADALUPE	349	041	015	201.40	SALAZAR AVITÍA ROGELIO
188	57	VILLA DE GUADALUPE	306	042	001	1439.81	ALEMAN SAUCEDO FLAVIO
189	1	VILLA LAS FLORES	312	002	014	225.42	AGUILERA AMBRIZ SANTOS
190	2	VILLA LAS FLORES	312	005	005	75.00	CRUZ GONZALEZ JORGE
191	3	VILLA LAS FLORES	312	005	006	1682.08	CONGREGACION CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA A. R.
SUP						126,866.09	



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

ERFI  
CIE:

**TERCERO.-** Los legítimos poseionarios de las superficies sujetas al proceso de titulación, cuando sea el caso, deberán realizar el pago del Impuesto Predial que adeudan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, ante la autoridad municipal.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para que surta sus efectos legales.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**TERCERO.** Se designa a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección de Catastro, para que sea la dependencia responsable de realizar los trámites correspondientes para la titulación de los lotes motivo de la presente enajenación.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.